



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 437-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Erwin Guzmán Quispe Díaz; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 516-2005-CNM del 16 de febrero de 2005 don Erwin Guzmán Quispe Díaz fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Erwin Guzmán Quispe Díaz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Registra un cuestionamiento en su contra el cual fue absuelto por el magistrado. No recibió expresiones de apoyo. Acredita cuatro reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, registra una tardanza, no registra inasistencias injustificadas. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2006, 2007, 2011 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas ni movimientos migratorios. No presenta proceso judicial como demandante y como demandado presenta ocho procesos constitucionales de los cuales uno se encuentra fundado y los demás están en trámite o desestimados. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Erwin Guzmán Quispe Díaz en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron quince decisiones las que obtuvieron un total de 22.56 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes los que obtuvieron un total de 15.71 puntos. En celeridad y rendimiento, la información que remitió la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no se ajusta a lo solicitado en el formato respectivo; por lo que, no se puede establecer el puntaje correspondiente. En relación a la organización del trabajo, en los años 2010, 2011 y 2012 la información presentada fue declarada extemporánea, no obstante respecto el año 2005 hasta el 2009 obtuvo 4.5 puntos. Registra

**N° 437-2013-PCNM**

publicaciones habiendo alcanzado un punto. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Erwin Guzmán Quispe Díaz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 16 de agosto de 2013;

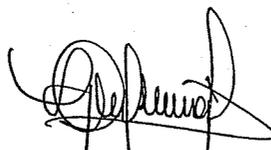
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Erwin Guzmán Quispe Díaz; y, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

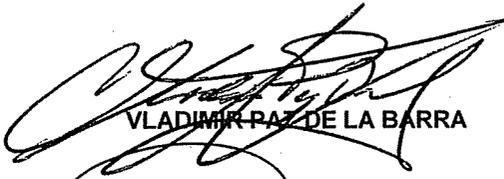


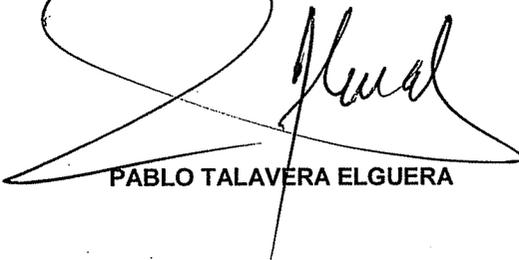
**GASTON SOTO VALLENAS**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 437-2013-PCNM

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ